

**SECRETARIA. Expediente N.º 23- 001 -31 -05- 003- 2022-00151-00
Montería, dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).**

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informándole que la vinculada **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** contestó la demanda a través del apoderado judicial **GUILLERMO ALONSO HERREÑO PEREZ de COOMEVA**, la cual fue allegada al correo Institucional del Juzgado dentro del término de Ley. Posteriormente aportan nuevo poder al Doctor **FRANCISCO JAVIER GOMEZ VARGAS** como apoderado general y a la firma **LINARES & BETANCOUT S.A.S.** como apoderado judicial especial.

Así mismo, se observa que la covinculada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES- PORVENIR S.A** no dio respuesta a la demanda y se encuentra vencido el termino de traslado.

Por otro lado, tenemos que la parte demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** confirió poder al Doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, quien sustituyó poder para el presente asunto a la Doctora **JULIANA ROSALES RAMÍREZ**, en consecuencia, se les reconocerá personería jurídica en su orden como principal y sustituto de conformidad con los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso aplicable en laboral por remisión normativa.

Se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de conciliación artículo 77 C.P.T. y S.S y de ser posible la del art. 80 ibídem.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00151-00
Demandante	DEICY DEL CARMEN SAEZ CONTRERAS
Demandados	ARL SURA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, COOMEVA EPS EN LIQUIDACION y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES- PORVENIR S.A.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Revisado el plenario, observa el Despacho que, la vinculada **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, a través de apoderado judicial presentó la contestación de la demanda, la cual fue recepcionada en el correo electrónico institucional del Juzgado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S, por lo que se tendrá por contestada en legal y debida forma.

Así mismo, tenemos que el vocero judicial de la parte demandada **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, Dr. **GUILLERMO ALONSO HERREÑO PEREZ** contestó la demanda dentro del término de Ley. Seguidamente, encontramos que la sociedad **LINARES & BETANCOUT S.A.S** el 22 de febrero de 2024 aporta poder otorgado por **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS** en calidad de Apoderado General de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A EN LIQUIDACION**, con el cual se entiende la revocatoria de poder anterior, en consecuencia, se les reconocerá personería jurídica en su orden como principal y sustituto de conformidad con los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso aplicable en laboral por remisión normativa.

De otro lado, verificamos con relación a la codemandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES- PORVENIR S.A.**, que las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda fueron surtidas por la apoderada judicial sustituta de la convocada ARL SURA en debida forma con el envío por correo electrónico de los archivos correspondientes, el día 19 de julio de 2023, el cual fue recibido y leído en dicha data como se observa en las constancias digitales al respecto, entendiéndose notificado el día 25 de julio de esa anualidad, iniciando el término de traslado el día siguiente, esto es, el 26 de julio hasta el 11 de agosto

hogaño, sin que se recepcionara memorial de respuesta al libelo demandatorio, por lo que se tendrá por no contestada en los términos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S.

Ahora bien, tenemos que la parte demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** confirió poder al Doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, quien sustituyó poder para el presente asunto a la Doctora **JULIANA ROSALES RAMÍREZ**, en consecuencia, se les reconocerá personería jurídica en su orden como principal y sustituto de conformidad con los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso aplicable en laboral por remisión normativa.

Así las cosas, y no encontrándose pendiente otro asunto por resolver, se fijará el día **08 de agosto de 2024 a las 9:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, de que trata el artículo 77 del C.P.L modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la audiencia contenida en el artículo 80 ibídem, en tanto para garantizar su debida notificación, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION**, a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de Ley.

SEGUNDO: TENGASE por **NO** contestada la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES- PORVENIR S.A.**, por lo dicho en la motiva.

TERCERO: CÍTESE a las partes, a la demandante **DEICY DEL CARMEN SAEZ CONTRERAS** y a las demandadas, **ARL SURA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y vinculadas COOMEVA EPS EN LIQUIDACION y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES- PORVENIR S.A. a través de su representante legal o quien hagan sus veces, para que asista a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. y de ser posible la del art. 80. Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del **08 de agosto de 2024 a las 9:00 A.M.** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

CUARTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION** al Doctor **GUILLERMO ALONSO HERREÑO PEREZ** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: RECONOZCASE y TENGASE a la sociedad **LINARES & BETANCOUT S.A.S** como apoderado judicial de **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION (HOY LIQUIDADA)**, según memorial poder otorgado por el abogado **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS** en calidad de apoderado general de la entidad en cita, en los términos y para los fines conferidos. En consecuencia, **TÉNGASE** por revocado el poder anterior.

SEXTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado principal de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, al Doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ** y como apoderad sustituta a la Doctora **JULIANA ROSALES RAMÍREZ** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEPTIMO: El enlace para conectarse a la audiencia fijada es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/21019984> y el link del expediente digital es [23001310500320220015100](https://expediente.judicial.gov.co/23001310500320220015100)

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fc07dc1e5f367475e1f063b4a95d5229fa1c83b781257d4711145f97cee279**

Documento generado en 18/03/2024 04:03:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>